SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SAN-017-2023

OBJETO:

MANTENIMIENTO Y OBRAS DE CERRAMIENTO PREDIOS DE LA ESTACION FÉRREA PUERTO WILCHES Y MANTENIMIENTO PREDIOS Y SEDE ANTIGUAS OFICINAS DE FERROVIAS EN LA ESTACION FÉRREA DE BARRANCABERMEJA, EN JURISDICCIÓN DE LA TERRITORIAL SANTANDER.

FECHA:

25 de septiembre de 2023

1. OBJETO

El Instituto Nacional de Vías, ordenó la apertura de la Invitación Pública SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No. IP-DT-SAN-017-2023, que tiene como objeto el "MANTENIMIENTO Y OBRAS DE CERRAMIENTO PREDIOS DE LA ESTACION FÉRREA PUERTO WILCHES Y MANTENIMIENTO PREDIOS Y SEDE ANTIGUAS OFICINAS DE FERROVIAS EN LA ESTACION FÉRREA DE BARRANCABERMEJA, EN JURISDICCIÓN DE LA TERRITORIAL SANTANDER.", para lo cual se procedió a publicar en el SECOP, el día 01 de septiembre de 2023 dicha Invitación Pública, de la siguiente manera:

1.2 PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

CUADRO No. 1

OBJETO DEL PROYECTO	PLAZO DEL CONTRATO (MESES)	PLAZO EJECUCION PAGA (MES)	PLAZO OBRA (MESES)
MANTENIMIENTO Y OBRAS DE CERRAMIENTO PREDIOS DE LA ESTACION FÉRREA PUERTO WILCHES Y MANTENIMIENTO PREDIOS Y SEDE ANTIGUAS OFICINAS DE FERROVIAS EN LA ESTACION FÉRREA DE BARRANCABERMEJA, EN JURISDICCIÓN DE LA TERRITORIAL SANTANDER.	DOS (2) MESES	No aplica	DOS (2) MESES

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses, contados a partir de la orden de inicio que se le imparta al respectivo contrato, previo perfeccionamiento del mismo.

1.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El Instituto para la atención del compromiso derivado del presente proceso de selección, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 104323 del 10 de mayo de 2023 por valor de $**80.000.000,00** valor que incluye el IVA.

1.4 PRESUPUESTO OFICIAL

El Instituto tiene previsto que el valor de las obras objeto del presente proceso de selección, asciende a **$79.996.350,00** tal como se discrimina en el Formulario del presupuesto oficial

El valor total corregido de la oferta no podrá exceder el presupuesto oficial establecido en el Formulario No. 1, de lo contrario la propuesta será **RECHAZADA.**

2. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con la verificación realizada por la entidad en el Aplicativo del SECOP II, de manera posterior a la hora de cierre de la SELECCIÓN PARA CONTRATOS CUYO VALOR NO EXCEDA EL 10% DE LA MENOR CUANTÍA No. IP-DT-SAN-017-2023 del día 08 de septiembre de 2023 a las 9:00 horas; se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No.	PROPONENTE	FECHA	HORA
1	CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS SAS - CONSMOELEC	07/09/2023	7:38
2	CONSTRUCCIONES ARES SAS	07/09/2023	8:28
3	T&C INGENIEROS SAS	07/09/2023	12:29
4	UP LIVING SA	07/09/2023	16:59
5	CONIMASTER S.A.S.	07/09/2023	17:49
6	INGENIERÍA CIVIL, AMBIENTAL Y MINERA. ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. "INGCAM SAS"	07/09/2023	18:39
7	EGSA INGENIEROS SAS	07/09/2023	21:30
8	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA – SOLINCON LTDA.	07/09/2023	22.55
9	GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA	08/09/2023	1:41
10	BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS	08/09/2023	3:03
11	COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO LTDA.	08/09/2023	7:48
12	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ	08/09/2023	8:32
13	ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INPROTEG S.A.S	08/09/2023	8:35
14	POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.	08/09/2023	8:55

3. VERIFICACIÓN CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL MENOR PRECIO

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece:

4. "*La entidad estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la entidad estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio, y así sucesivamente*."

7. "*En caso de empate la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo*."

De conformidad con el concepto expedido por Colombia Compra Eficiente bajo No. CU ─ 182 de 2020 con radicado 2202013000002353, es importante precisar que para efectos de establecer la propuesta con menor valor a ser evaluada en primer lugar y así sucesivamente, se evaluarán las propuestas económicas sobre el precio real ofrecido por cada proponente, esto es, con la inclusión de los impuestos.

Con el fin de poder establecer el orden de elegibilidad, inicialmente se verificó que cada uno de los proponentes hubiera allegado la oferta económica junto con los demás documentos de la propuesta tal como está establecida su presentación a través de la plataforma del SECOP II. Realizada la verificación se encontró que los proponentes: No. 6 - INGENIERÍA CIVIL, AMBIENTAL Y MINERA. ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. "INGCAM SAS" y No. 8 SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA – SOLINCON LTDA., no allegaron el Formulario No. 1 con la oferta económica o lo que es lo mismo NO PRESENTARON OFERTA ECONÓMICA, siendo esta una causal de **RECHAZO** según lo estipulado en el literal S del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del documento de invitación pública.

Por lo anteriormente indicado, el Instituto Nacional de Vías declara el **RECHAZO** para las propuestas presentadas por los proponentes: No. 6 - INGENIERÍA CIVIL, AMBIENTAL Y MINERA. ESTUDIOS, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. "INGCAM SAS" y No. 8 SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERÍA Y CONSULTORÍA – SOLINCON LTDA.

Con fundamento en lo anterior y con base en el valor total de la propuesta una vez realizada la verificación aritmética de la misma, se establece el siguiente orden de elegibilidad de los proponentes, otorgando el primer orden de elegibilidad al proponente que presento la propuesta económica de **menor valor total** y así sucesivamente. El orden de elegibilidad para la verificación de los requisitos habilitantes es el siguiente:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD VERIFICACIÓN DOCUMENTOS	PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL PROPUESTA
1	10	BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS	57.111.876,00
2	14	POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.	63.997.057,00
3	12	JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ	65.908.460,00
4	5	CONIMASTER S.A.S.	67.997.200,00
5	3	T&C INGENIEROS S.A.S	68.425.018,00
6	2	CONSTRUCCIONES ARES S.A.S	70.796.784,00
7	7	EGSA INGENIEROS SAS	71.419.494,00
8	9	GERMAN ENRIQUE IBAÑEZ MEDINA	72.973.012,00
9	4	UP LIVING S.A.	74.584.379,00
10	13	ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES INPROTEG S.A.S	75.008.295,00
11	1	CONSTRUCCIONES, MONTAJES Y PARTES ELECTRICAS SAS - CONSMOELEC	75.437.372,00
12	11	COOPERATIVA PRESTADORA DE SERVICIOS CON SEGURIDAD Y SERIEDAD DE TRABAJO ASOCIADO LTDA	78.753.724,00

Con fundamento en lo anterior y conforme a lo estipulado en numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se indica que la verificación del cumplimiento de los requisitos se hará exclusivamente en relación con el proponente cuya propuesta económica sea la más baja, y si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo menor precio y así sucesivamente. Seguidamente se presentan los resultados de tal verificación.

PROPONENTE No 10 - **BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S.**

3.1. VERIFICACION JURÍDICA

Examinados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató que el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS., presentó los siguientes documentos:

1. Formato N°1 Carta de presentación de la propuesta firmada por LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA identificado con cédula de ciudadanía número cedula de ciudadanía No.: 1.015.399.168 expedida en Bogotá D.C, Representante Legal de la sociedad BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS identificada con Nit. 901.357.168-1.

 La carta de presentación de la oferta está avalada por la ingeniera ROSA ANGELICA MARÍN PINZÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.904.429 expedida en Algeciras- Huila y Matrícula profesional No. 161037-0624448 TLM.

2. Certificación del Copnia la cual acredita como ingeniera a la Señora ROSA ANGELICA MARÍN PINZÓN identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.904.429 expedida en Algeciras- Huila y Matrícula profesional No. 161037-0624448 TLM, igualmente señala que la matricula profesional se encuentra Vigente y No tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

3. No se aporta Copia de la Cedula de Ciudadanía de LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA número 1.015.399.168 de Bogotá, quien funge como representante legal de la sociedad BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS.

4. Certificado de Existencia y Representación Legal de BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS, expedido el 23/08/2023, el cual indica entre otras: que la citada sociedad cuenta con matrícula No. 335832 con fecha de inscripción del 20 de enero de 2020 y renovada el 07 de junio de 2023; que el término de duración de la persona jurídica es indefinido; que el representante legal es LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA identificado con cédula de ciudadanía número C. C. No.: 1.015.399.168 y que el

objeto social de la sociedad abarca el objeto del presente proceso. El representante legal carece de restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma.

FORMATO 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Representante Legal de la firma BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO SAS.

5. NO Aporta certificado de antecedentes judiciales expedido el por la Policía Nacional de Colombia. La Entidad consultó la página de la Policía Nacional de Colombia y verificó que LUIS EDUARDO PENAGOS YUNDA no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.
6. NO aportó Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia medidas correctivas pendientes por cumplir. La Entidad no pudo consultar en la página de la Policía Nacional de Colombia atendiendo que se exige para búsqueda la fecha de expedición de la cedula y no se aportó el citado documento.
7. No aportó Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, la entidad consultó en la página web que la firma identificada con Matricula No. 335832. y se pudo constatar que no se encuentra registrado como responsable fiscal, Igualmente, la entidad realizó consulta del número de identificación No. 1.015.399.168 correspondiente al representante legal de la sociedad antes citada en el cual se indica que no se encuentra como responsable fiscal.
8. NO aportó Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La Entidad verificó, en la página web de la Procuraduría que el oferente y su representante legal no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.
9. Formato No.3 de Experiencia Requerida para el Proyecto, aporta certificación de un contrato y será evaluado desde la óptica técnica.
10. Diligencia el formulario de propuesta económica, ofertando por el valor de $57.219.570,45. Incluido IVA

OBSERVACIÓN Y SOLICITUD: Conforme al Capítulo IV subnumeral 4.4.2 las personas jurídicas deben presentar entre otros, copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal. Se echa de menos tal documento, y para aportarlo se le otorga un día contado a partir del día siguiente de la publicación en Secop II de esta verificación de requisitos habilitantes.

Una vez se obtenga la copia de la cedula de ciudadanía del representante legal, la Entidad hará la verificación respecto al Certificado que expide la Policía Nacional de Colombia de medidas correctivas pendientes por cumplir.

Dado lo anterior la propuesta es declarada provisionalmente **No hábil**.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **NO HABIL**

ANALISIS DE RECHAZO: Durante el plazo otorgado al proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. para que presentara la cedula de ciudadanía del representante legal, conforme al Capítulo IV subnumeral 4.4.2 "*las personas jurídicas deben presentar entre otros, copia de la cédula de ciudadanía de su representante legal*" del documento de invitación pública del proceso IP-DT-SAN-017-2023; el citado proponente no allegó lo solicitado, incurriendo en una causal de rechazo de su propuesta, conforme a lo estipulado en el literal "E" del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del documento de invitación pública, que indica:

"*Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6*"

Por lo anterior, procede el rechazo para la propuesta presentada por el Proponente No 10 - BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. desde la óptica jurídica.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **RECHAZADA**

3.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató que el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., para acreditar el requisito de experiencia exigido presento:

- Certificación expedida por la Corporación Ingeniería y Medio Ambiente, suscrita por el representante legal, en la que se indica que la empresa BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., con NIT 901.357.168-1, ejecuto el contrato de obra sin número, cuyo objeto fue "*CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA SALON CULTURAL DE LA URBANIZACIÓN TORRES DE SAN MIGUEL MUNIIPIO DE PITALITO*.", con un valor total ejecutado de $ 95.000.000,00. Contrato ejecutado entre el 01 de octubre de 2021 y el 30 de diciembre de 2021.

Del documento ante mencionado se colige que se trata de experiencia entre particulares y de acuerdo con lo establecido en el documento de invitación pública para acreditar experiencia entre particulares debe allegar:

"*A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional*."

Así las cosas, se le requiere para que aporte la certificación de facturación de que trata el literal A para efectos de acreditación entre particulares del subnumeral 4.10.4 del documento de invitación pública del proceso IP-DT-SAN-017-2023; para lo cual se le otorga un plazo de un día contado a partir del día siguiente a la publicación en SECOP II del presente informe de evaluación.

Con fundamento en lo anterior, con los soportes allegados el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., no cumple con las condiciones para poder acreditar la experiencia y en consecuencia se le califica provisionalmente como **NO HÁBIL**.

ANALISIS DE RECHAZO: Durante el plazo otorgado al proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. para que presentara la certificación de facturación de que trata el literal A para efectos de acreditación entre particulares del subnumeral 4.10.4 del documento de invitación pública del proceso IP-DT-SAN-017-2023; el citado proponente no allegó lo solicitado, incurriendo en una causal de rechazo de su propuesta, conforme a lo estipulado en el literal "E" del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del documento de invitación pública, que indica:

"*Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6*"

Por lo anterior, procede el rechazo para la propuesta presentada por el Proponente No 10 - BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN TECNICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **RECHAZADA**

3.3. PROPUESTA ECONÓMICA

Realizada la verificación aritmética de la propuesta económica presentada por el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., se encontró que es consistente en un todo con los valores parciales y total consignados en la misma, sin embargo, el valor del IVA si está mal calculado, dando lugar a corrección aritmética de dicho valor, de otra parte, la propuesta en si cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

No obstante, en razón a que el valor ofertado por el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., tuvo una disminución respecto del valor del presupuesto oficial del 28.61% y de otra parte la oferta económica del proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., su valor presenta una disminución respecto del valor del presupuesto oficial del 20.00% se dio aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, específicamente lo contenido en el numeral III - Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, realizando una comparación relativa de los valores de las ofertas y utilizando la siguiente metodología.

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

Realizada la evaluación de las ofertas económicas con la aplicación de los parámetros contenidos en los numerales arriba relacionados y la fórmula matemática indicada se determinó que **el valor Mínimo Aceptable para el INVIAS es $ 65.839.178,00.**

En razón de lo anterior la oferta económica presentada por los proponentes BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. y POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., son por un valor que se encuentra por debajo del valor Mínimo Aceptable para el INVIAS. Por lo anterior la entidad identifica como posibles ofertas artificialmente bajas, a las presentadas por los proponentes antes mencionados.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
10	BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S.	**57.111.876,00**	**NO CUMPLE**

De acuerdo con lo antes determinado y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se le solicita al proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., explicar las razones que sustenten el valor ofertado para los precios unitarios de las actividades de obra incluidos en su propuesta, para lo cual deberá presentar los correspondientes análisis unitarios de cada una de las actividades de obra, debidamente soportados, mediante la cotización de los insumos; para lo cual se le otorga un plazo de un día contado a partir del día siguiente a la publicación en SECOP II del presente informe de evaluación.

ANALISIS DE RECHAZO: Durante el plazo otorgado al proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. para que explicara las razones que sustenten el valor ofertado para los precios unitarios de las actividades de obra incluidos en su propuesta, presentara los correspondientes análisis unitarios de cada una de las actividades de obra, debidamente soportados, mediante la cotización de los insumos; el citado proponente no allegó lo solicitado, incurriendo en una causal de rechazo de su propuesta, conforme a lo estipulado en el literal “E” del numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO del documento de invitación pública, que indica:

“*Que el Proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6*”

Por lo anterior, procede el rechazo para la propuesta presentada por el Proponente No 10 - BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. – **RECHAZADA.**

4. VERIFICACIÓN CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL SEGUNDO MENOR PRECIO.

EN RAZÓN DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ENTRA A VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL OFERENTE UBICADO EN EL SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ES DECIR LA PROPUESTA

PRESENTADA POR POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. (PROPONENTE NO. 14).

PROPONENTE No 14 - **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**

4.1. VERIFICACION JURÍDICA

Examinados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató que el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., presentó los siguientes documentos:

a) Formato N°1 Carta de presentación de la propuesta firmada por EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía número cedula de ciudadanía No.: 55.305.397 expedida en Barranquilla, Representante Legal de la sociedad POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S identificada con Nit. 901.721.572 - 3

b) La carta de presentación de la oferta está avalada por el ingeniero EDUARDO DE JESÚS OTERO DE LA HOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.140.902.415 expedida en Barranquilla Matrícula profesional No. 021037-0620143 ATL.

c) Certificación del Copnia la cual acredita como ingeniero al Señor EDUARDO DE JESÚS OTERO DE LA HOZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.902.415 expedida en Barranquilla y Matrícula profesional No. 021037-0620143 ATL, igualmente señala que la matricula profesional se encuentra Vigente y No tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

d) Copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA número 55.305.397 expedida en Barranquilla, quien funge como representante legal de la sociedad POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S

e) Certificado de Existencia y Representación Legal de POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S, expedido el 13/08/2023, el cual indica entre otras: que la citada sociedad cuenta con matrícula No. 870.100 con fecha de inscripción del 01 de junio de 2023 y renovada el 01 de junio de 2023; que el término de duración de la persona jurídica es indefinido; que el representante legal es EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía número: 55.305.397 expedida en Barranquilla y que el objeto social de la sociedad abarca el objeto del presente proceso. El representante legal carece de restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma.

f) FORMATO 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por la Representante Legal de la firma POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S

g) Certificado de antecedentes judiciales expedido el por la Policía Nacional de Colombia, igualmente la Entidad consultó la página de la Policía Nacional de Colombia y verificó que EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

h) Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia medidas correctivas pendientes por cumplir, igualmente la Entidad consultó en la página de la Policía Nacional de Colombia y verificó que EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

i) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, igualmente la entidad consultó en la página web que la firma identificada con Nit No. 901.721.572 - 3 y se pudo constatar que no se encuentra registrado como responsable fiscal; la entidad realizó consulta del número de identificación No. 55.305.397 correspondiente a la representante legal de la sociedad antes citada en el cual se indica que no se encuentra como responsable fiscal.

j) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación. La Entidad verificó, en la página web de la Procuraduría que el representante legal no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

k) Formato No.3 de Experiencia Requerida para el Proyecto, aporta certificaciones y serán evaluadas desde la óptica técnica.

l) Diligencia el formulario de propuesta económica, ofertando por el valor de $63.997.057,00 Incluido IVA

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **HABIL**

4.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató que el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., para acreditar el requisito de experiencia exigido presento:

- Certificación expedida por Alcaldía Municipal de Puerto Colombia, suscrita por el Secretario de Desarrollo Territorial, en la que se indica que el Ingeniero DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DÍAZ., con NIT 8.745.537-1, ejecuto el contrato de obra No. 2015-06-24-001, cuyo objeto fue "*ADECUACIÓN CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – DEPARTAMENTO DEL ATALANTICO*", con un valor total ejecutado de $ 89.387.025,00. Contrato ejecutado entre el 18 de junio de 2015 y el 08 de septiembre de 2015. Con una participación en el consorcio del 70%.

- Presenta copia del acta de recibo final del contrato 15000235-OH de 2015 celebrado por la AEROCIVIL y el CONSORCIO OFICINAS MOMPOX, integrado por COINCO DE COLOMBIA S.A.S. con participación del 80% y DAIRO JOSE RAFAEL PEDROZA DÍAZ con participación del 20%. El objeto del contrato fue el "MANTENIMIENTO DE LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL AEROPUERTO SAN BERNARDO DE MOMPOX" con un valor total ejecutado de $166.154.736,00.

De los documentos antes mencionados se obtuvo la información necesaria para realizar la verificación del requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones, encontrando que cumple con lo exigido

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **HABIL**

4.3. PROPUESTA ECONÓMICA

Realizada la verificación aritmética de la propuesta económica presentada por el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., se encontró que es consistente en un todo con los valores parciales y total consignados en la misma, no dando lugar a correcciones aritméticas y de otra parte cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

No obstante, en razón a que el valor ofertado por el proponente BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S., tuvo una disminución respecto del valor del presupuesto oficial del 28.61% y de otra parte la oferta económica del proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., su valor presenta una disminución respecto del valor del presupuesto oficial del 20.00% se dio aplicación a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación, específicamente lo contenido en el numeral III - Herramientas para identificar ofertas que pueden ser artificialmente bajas, realizando una comparación relativa de los valores de las ofertas y utilizando la siguiente metodología.

1. Tomar el conjunto de ofertas a evaluar.
2. Calcular la mediana, o dependiendo de la dispersión de los datos el promedio, del valor de cada oferta o de cada ítem dentro de la oferta.
3. Calcular la desviación estándar del conjunto.
4. Determinar el valor mínimo aceptable para la Entidad Estatal de acuerdo con la metodología explicada a continuación.

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

Realizada la evaluación de las ofertas económicas con la aplicación de los parámetros contenidos en los numerales arriba relacionados y la fórmula matemática indicada se determinó que **el valor Mínimo Aceptable para el INVIAS es $ 65.839.178,00.**

En razón de lo anterior la oferta económica presentada por los proponentes BETHEL ARQUITECTURA & DISEÑO S.A.S. y POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., son por un valor que se encuentra por debajo del valor Mínimo Aceptable para el INVIAS. Por lo anterior la entidad identifica como posibles ofertas artificialmente bajas, a las presentadas por los proponentes antes mencionados.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
14	POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.	**63.997.057,00**	**NO CUMPLE**

De acuerdo con lo antes determinado y atendiendo lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, se le solicita al proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., explicar las razones que sustenten el valor ofertado para los precios unitarios de las actividades de obra incluidos en su propuesta, para lo cual deberá presentar los correspondientes análisis unitarios de cada una de las actividades de obra, debidamente soportados, mediante la cotización de los insumos; para lo cual se le otorga un plazo de un día contado a partir del día siguiente a la publicación en SECOP II del presente informe No 2 de evaluación selección de mínima cuantía, de fecha **15** de septiembre de 2023.

5. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES REALIZADAS RESPECTO DEL INFORME No. 2 DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-SAN-017-2023, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

5.1. VERIFICACION JURÍDICA

PROPONENTE No 14 - **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**

Del examen de los pliegos consignados en la Invitación pública IP-DT-SAN-2023 y su relación con los documentos señalados por el observante **EGSA INGENIEROS S.A.S**, (certificado del REDAM; antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y formato 11 Carta de compromiso equipo), se le deben solicitar al proponente **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S**., se precisa:

i) Los direccionamientos de la Ley 2097 de 2021, en su artículo 6 están orientados en el caso de las personas jurídica a quien funja como representante legal de la misma, al precisar:

"ARTÍCULO 6o. CONSECUENCIAS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS. *La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generará las siguientes consecuencias:*

1. *El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias.* ***Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado***".(negrilla fuera de texto).

Si bien es cierto tal documento no esté encasillado como un requisito habilitante, la invitación pública lo consagra en el numeral 1.21 Capítulo I y bajo los parámetros de transparencia y selección objetiva procede solicitar tal documento al representante legal de la sociedad oferente.

ii) En cuanto al certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica oferente efectivamente se echa de menos tal documento, que aunque los pliegos no lo erigen como un documento habilitante, si debe acompañarse para emitir la comunicación de aceptación de la oferta. Consecuentemente se solicita aportar tal documento.

iii) Finalmente respecto del formato 11- Carta de compromiso equipo mínimo, se debe precisar que no es una obligación sustentada en la invitación pública como requisito habilitante, Con fundamento en lo reseñado en el Capítulo VIII, numeral 8.1 es un requisito para la ejecución del contrato y en tal etapa se exigirá.

Así las cosas, se le otorga al proponente el término de un día contado a partir del día siguiente a la publicación en el SECOP del presente informe, para que aporte:

i) Certificado de antecedentes disciplinarios de la **persona jurídica** oferente, actualizando la información en el ente de control señalado y visto que el convocante no pudo bajar esa información.

ii) Certificado del REDAM “deudor alimentario moroso” en relación con el representante legal de la sociedad conforme al numeral 1.21, Capítulo I en armonía con el art 6 de la ley 2097 de 2021.

Los documentos arriba citados (numerales i) y ii)), si bien no son habilitantes, si son requisito para la suscripción de la comunicación de aceptación de la oferta. En razón de lo anterior en caso de que el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. no los allegue, tal situación impediría la aceptación de su propuesta.

SE MANTIENE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES COMO: **HABIL**

5.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 3, para la publicación y traslado del informe No. 2 de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe No. 2 de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, no se recibieron observaciones en relación con la verificación de la experiencia.

5.3. PROPUESTA ECONÓMICA

PROPONENTE No 14 - **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 3, para la publicación y traslado del informe No. 2 de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe No. 2 de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, el proponente **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**, Mediante adjuntos remitidos con el mensaje de fecha 18 de septiembre de 2023, enviado a la plataforma SECOP, proceso de selección IP-DT-SAN-017-2023, allega documentos para subsanar aspectos referidos en el informe No. 2 de verificación de los requisitos habilitantes, en relación con la propuesta económica.

En los documentos allegados expone las explicaciones y argumentos respecto a los precios ofertados para cada una de las actividades de obra que conforman su oferta económica, así:



SUBSANACIÓN AL INFORME DE EVALUACIÓN No. 1

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS

REFERENCIA: Proceso selección de mínima cuantía **No. IP- DT -SAN -017-2023**

OBJETO: MANTENIMIENTO Y OBRAS DE CERRAMIENTO PREDIOS DE LA ESTACION FÉRREA PUERTO WILCHES Y MANTENIMIENTO PREDIOS Y SEDE ANTIGUAS OFICINAS DE FERROVIAS EN LA ESTACION FÉRREA DE BARRANCABERMEJA, EN JURISDICCIÓN DE LA TERRITORIAL SANTANDER.

Estimados señores:

Yo, EVELYN MARÍA MARGARITA DE LA HOZ NOGUERA identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305397 de Barranquilla, en calidad de representante legal de POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. identificada con NIT 901.721.572-3, en atención al informe de evaluación No. 1 justifico y con el fin de justificar los precios y en pro de que se nos habilite para la continuación de la evaluación del proceso de licitación de mínima cuantía No. IP- DT -SAN -017-2023 se hace entrega de la justificación de precios ofertados:

OFERTA ECONÓMICA		DESAGREGACION DEL PRECIO OFERTADO SIN IVA				
Descripción	Valor unitario	Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal)	Gastos generales	Imprevistos	Utilidad	IVA sobre utilidad
Excavación manual en material común	$ 44.109,00	$ 35.021,04	$ 5.953,58	$ 1.050,63	$ 1.751,05	$ 332,70
Mampostería en bloque de concreto 39 x 19 x 15 cms.	$ 99.557,00	$ 79.044,86	$ 13.437,63	$ 2.371,35	$ 3.952,24	$ 750,93
Concreto de 21 Mpa.	$ 453.976,00	$ 360.441,45	$ 61.275,05	$ 10.813,24	$ 18.022,07	$ 3.424,19
Concreto de 14 Mpa.	$ 401.024,00	$ 318.399,36	$ 54.127,89	$ 9.551,98	$ 15.919,97	$ 3.024,79
Malla eslabonada calibre 10, huecos de 1 1/2" x 1 1/2"	$ 39.228,00	$ 31.145,69	$ 5.294,77	$ 934,37	$ 1.557,28	$ 295,88

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S.
NIT: 901.721.572-3

315 482 7968
gerencia.powervision@gmail.com

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S

Angulo de 1 1/2" x 3/16" para fijación horizontal y vertical malla eslabonada (Incluye pintura anticorrosiva y de protección).	$ 33.165,00	$ 26.331,88	$ 4.476,42	$ 789,96	$ 1.316,59	$ 250,15
Poste en tubo galvanizado de 2" tipo pesado de longitud 3 metros	$ 34.159,00	$ 27.121,08	$ 4.610,58	$ 813,63	$ 1.356,05	$ 257,65
Platina de 3/4" x 3/16" para fijación malla eslabonada a los postes (Incluye pintura anticorrosiva y de protección)	$ 14.819,00	$ 11.765,78	$ 2.000,18	$ 352,97	$ 588,29	$ 111,77
Retiro cerca existente (postes de concreto y alambre de púas) - incluye recogida alambre y traslado de postes	$ 5.881,00	$ 4.669,31	$ 793,78	$ 140,08	$ 233,47	$ 44,36
Cerca con postes de concreto y alambre de puas calibre 12.5, según diseño.	$ 38.284,00	$ 30.396,19	$ 5.167,35	$ 911,89	$ 1.519,81	$ 288,76

Limpieza de cubierta (retiro de hojas de árboles y demás material vegetal que se encuentre sobre la cubierta)	$ 3.526,00	$ 2.799,52	$ 475,92	$ 83,99	$ 139,98	$ 26,60
Malla eslabonada calibre 10, huecos de 1 1/2" x 1 1/2"	$ 39.228,00	$ 31.145,69	$ 5.294,77	$ 934,37	$ 1.557,28	$ 295,88
Poste en tubo galvanizado de 2" tipo pesado de longitud 3 metros	$ 34.159,00	$ 27.121,08	$ 4.610,58	$ 813,63	$ 1.356,05	$ 257,65
Platina de 3/4" x 3/16" para fijación malla eslabonada a los postes (Incluye pintura anticorrosiva y de protección)	$ 14.819,00	$ 11.765,78	$ 2.000,18	$ 352,97	$ 588,29	$ 111,77
Desmonte cubierta en teja de fibrocemento	$ 3.601,00	$ 2.859,07	$ 486,04	$ 85,77	$ 142,95	$ 27,16
Instalación teja en fibrocemento sin	$ 12.429,00	$ 9.868,20	$ 1.677,59	$ 296,05	$ 493,41	$ 93,75

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S.
NIT: 901.721.572-3

315 482 7968
gerencia.powervision@gmail.com

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S

suministro (teja existente). Incluye accesorios.						
Suministro e instalación teja en fibrocemento, incluye accesorios	$ 36.970,00	$ 29.352,92	$ 4.990,00	$ 880,59	$ 1.467,65	$ 278,85
Suministro e instalación viga de madera de dimensiones 8,5 x 18 cms., para estructura cubierta.	$ 106.028,00	$ 84.182,61	$ 14.311,04	$ 2.525,48	$ 4.209,13	$ 799,73
Suministro e instalación viga de madera de dimensiones 7,5 x 15 cms., para estructura cubierta.	$ 79.343,00	$ 62.995,63	$ 10.709,26	$ 1.889,87	$ 3.149,78	$ 598,46
Suministro e instalación correa de madera de dimensiones 5 x 10 cms., para estructura cubierta.	$ 39.960,00	$ 31.726,88	$ 5.393,57	$ 951,81	$ 1.586,34	$ 301,41
Platinas de 1/4" con perforaciones (incluye tornillos)	$ 24.000,00	$ 19.055,18	$ 3.239,38	$ 571,66	$ 952,76	$ 181,02
Rocería (4 cortes)	$ 554.927,00	$ 440.593,09	$ 74.900,83	$ 13.217,79	$ 22.029,65	$ 4.185,63
Poda de la parte aérea de árboles	$ 278.239,00	$ 220.912,27	$ 37.555,09	$ 6.627,37	$ 11.045,61	$ 2.098,67
Tala de árboles	$ 283.975,00	$ 225.466,45	$ 38.329,30	$ 6.763,99	$ 11.273,32	$ 2.141,93

Cargue retiro y disposición de material vegetal (volqueta de 7 m3)	$ 273.628,00	$ 217.251,29	$ 36.932,72	$ 6.517,54	$ 10.862,56	$ 2.063,89
Cargue retiro y disposición de escombros (volqueta de 7 m3)	$ 265.027,00	$ 210.422,39	$ 35.771,81	$ 6.312,67	$ 10.521,12	$ 1.999,01

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente junto con los documentos aportados dentro de la oferta, solicito con todo el respeto a la entidad se habilite a la empresa a la cual represento, ya que en caso de resultar adjudicatario los precios ofrecidos de ninguna manera afectaran negativamente la ejecución oportuna y eficaz del presente proceso de contratación.

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S.
NIT: 901.721.572-3

315 482 7968
gerencia.powervision@gmail.com

POWER VISION CONSTRUCTION S.A.S

Por lo anterior RATIFICO LOS PRECIOS PRESENTADOS EN NUESTRA PROPUESTA ECONÓMICA, así como nuestro compromiso de ejecución del contrato que se derivare del proceso que nos ocupa, dentro de los estándares de calidad y eficiencia.

Así mismo, ratifico que el valor ofertado es competitivo y se ajusta al mercado y no contiene ningún tipo de error, además, que, por medio de la certificación de experiencia aportada a la entidad se comprueba que POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S ha ejecutado (por medio de sus accionistas) contratos de similares características el cual fue recibido a entera satisfacción por la entidad contratante.

Actualmente la empresa cuenta con disponibilidad de equipos que hacen que los gastos representativos de suministro y disponibilidad de equipos bajen considerablemente, ya que solamente equivalen a un gasto de movilidad de los mismos al sitio de ejecución del proyecto.

Es necesario agregar que, bajo la cotización efectuada con la empresa CONVEG S.A.S. para el proyecto ubicado en Barrancabermeja y Puerto Wilches y que gracias a que POWER VISION CONSTRUCTIONS tiene relaciones comerciales con esta, se otorgan precios con descuentos que justifican los valores que aportamos en la oferta económica, sin incluir los descuentos en equipos como trompos mezcladores y andamios. Con esto se garantiza el trabajo a ejecutar, sus gastos de costo directo e indirectos, brindando una alta utilidad en cada ítem relacionado. Además, se agrega que las cantidades cotizadas corresponden al valor más aproximado de las cantidades finales a ejecutar, ya que previo a la ejecución se debe realizar una visita técnica donde se verifiquen las cantidades y según los planos arquitectónicos y/o especificaciones técnicas y/o arquitectura del edificio administrativo se decidirá la cantidad final necesaria de materiales que se deban adquirir, sin embargo, la cotización brinda y garantiza, nuevamente, que los costos asociados a suministros e insumos no representan en nuestra oferta errores que ponga en riesgo la ejecución del mismo.

Quedaremos atentos a cualquier comunicación por parte de la entidad.

CONVEG

Señores
POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.
Barranquilla, Atlántico.

ASUNTO: Cotización de insumos ferreteros.

Cordial saludo,

Por medio de la presente, se hace la entrega de la cotización de los insumos ferreteros para el proyecto ubicado en los municipios de Barrancabermeja y Puerto Wilches.

MATERIALES					
Descripción	Cantidad	Valor unitario	Tarifa de descuento	Valor parcial	Valor Total
Bloques de concreto liso de perforación vertical 39X19x15 cm	378	$ 4.500,00	$ 540,00	$ 3.960,00	$ 1.496.880,00
Cemento x 50kg	6	$ 30.000,00	$ 3.600,00	$ 26.400,00	$ 158.400,00
Arena fina de río x 40kg	14	$ 7.000,00	$ 840,00	$ 6.160,00	$ 86.240,00
Teja ondulada de florocemento	119	$ 26.800,00	$ 3.216,00	$ 23.584,00	$ 2.806.496,00
Gancho 150mm x 10und	1	$ 9.100,00	$ 1.092,00	$ 8.008,00	$ 8.008,00
Listón de madera 4,5x9,5 cm longitud de 5m	24	$ 18.900,00	$ 2.268,00	$ 16.632,00	$ 399.168,00
Listón de madera 8,5x18 cm longitud de 5m	12	$ 24.400,00	$ 2.928,00	$ 21.472,00	$ 257.664,00
Listón de madera 7,5x15 cm longitud de 5m	20	$ 20.900,00	$ 2.508,00	$ 18.392,00	$ 367.840,00
Conectores hídridos de acero galvanizado	1	$ 3.000,00	$ 360,00	$ 2.640,00	$ 2.640,00
Clavos de acero 2" x 100und	1	$ 9.500,00	$ 1.140,00	$ 8.360,00	$ 8.360,00
Tornillos de acero 2" x 100und	1	$ 9.800,00	$ 1.176,00	$ 8.624,00	$ 8.624,00
Platinas de acero x60und	1	$ 35.600,00	$ 4.272,00	$ 31.328,00	$ 31.328,00
Pintura Imprimante x1Gl	1	$ 73.000,00	$ 8.760,00	$ 64.240,00	$ 64.240,00
Pintura de protección x1Gl	1	$ 64.000,00	$ 7.680,00	$ 56.320,00	$ 56.320,00
Tornillos de acero 1" x100und	1	$ 8.800,00	$ 1.056,00	$ 7.744,00	$ 7.744,00
Tornillos de acero 1/2" x100und	1	$ 7.300,00	$ 876,00	$ 6.424,00	$ 6.424,00
Malla eslabonada calibre 10, huecos de 1 1/2" x 1 1/2" de 2x10 m	1	$ 365.400,00	$ 43.848,00	$ 321.552,00	$ 321.552,00
Angulo de 1 1/2" x 3/16" para fijación horizontal y vertical malla eslabonada x6m	17,77	$ 93.250,00	$ 11.190,00	$ 82.060,00	$ 1.457.932,67
Poste en tubo galvanizado de 2" tipo pesado x6m	4	$ 89.900,00	$ 10.788,00	$ 79.112,00	$ 316.448,00
Platina de 3/4" x 3/16" para fijación malla eslabonada a los postes x6m	3	$ 19.200,00	$ 2.304,00	$ 16.896,00	$ 50.688,00
VALOR ANTES DE IVA					$ 7.912.996,67
VALOR TOTAL IVA INCLUÍDO					$ 9.416.466,03

Teniendo en cuenta que usted(es) son clientes con grandes volúmenes de compra de insumos ferreteros, se les otorga descuento especial y en caso de requerirse, se ofrecen equipos como trompos mezcladores y andamios certificados con un 25% de descuento del valor del alquiler.

NOTA1: Los precios anteriormente entregados son únicos e intransferibles.

NOTA2: La anterior cotización tiene una vigencia de 2 meses a partir de la fecha de expedición.

NOTA3: En caso de requerirse, la disposición de los materiales y equipos se realizará en el sitio requerido por el cliente y no efectuará ningún cargo adicional sobre el valor final.

FECHA: 18/09/2023

MILTON ALBERTO VEGA GÓMEZ
Representante Legal
CONVEG S.A.S
Teléfono: 3152244850

6. RECOMENDACIÓN DEL EVALUADOR.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 "*Oferta con valor artificialmente bajo*", se realizó por parte del evaluador el análisis de las explicaciones dadas por el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. y con base en dicho análisis y en consideración a las razones que se expresan a continuación, el evaluador recomienda la continuidad de la oferta presentada por POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. en el presente proceso.

De acuerdo con el Decreto 734 del 2012, sobre determinación de precios artificialmente bajos, las entidades públicas no pueden incluir en sus pliegos de condiciones reglas que limiten la libre competencia de los proponentes y les impidan ofrecer un mejor precio, pues vulnerarían el principio constitucional de economía.

El denominado precio artificialmente bajo de que trata la Ley 80 es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto la administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella el proceso de selección.

Precisamente sobre el particular el Honorable Consejo de Estado ha dicho:

"*Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.*

"El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)" [2]

Por su parte la Doctrina ha dicho lo siguiente con relación al tema objeto de estudio:

"En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (esap) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, doctor Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado. Consideramos que la respuesta se queda corta, pues si bien puede ser que la propuesta esté por debajo del promedio de los estudios de mercado, ¿cuál sería el límite hacia abajo para poder eliminar una oferta que consideramos se presenta en esas condiciones? Por lo anterior, creemos que el criterio de propuesta artificialmente baja requiere de una profundización para determinar, desde el punto de vista legal, cómo se llega a su definición.

"(…) El artículo 26 de la Ley 80 de 1993 que regula el principio de responsabilidad nos remite por primera vez al concepto de propuesta artificial cuando en el numeral sexto señala:

6.º Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato.

Esta norma descalifica el comportamiento del aquel oferente que con la intención de obtener la adjudicación en un proceso de selección decide ofrecer un precio que se encuentra por fuera de su propio interés, el cual, según lo preveía el artículo 3.º de la Ley 80 de 1993, corresponde a la obtención de la utilidad esperada.

Cuando se sacrifica esta utilidad, pero incluso se llega al punto de pérdida porque afecta su propio patrimonio, nos encontramos ante una primera aproximación al concepto de propuesta artificialmente baja. Como la norma habla de responsabilidad y ella parte de un juicio de valor —con el propósito de obtener la adjudicación del contrato—, creemos que lo que castiga el legislador es la mala fe del oferente que al obtener la adjudicación del contrato en estas condiciones exija luego la reparación de perjuicios producto del desequilibrio económico del contrato que le ocasiona una oferta lesiva para sus propios intereses; y así sea por su propia culpa, hay un principio del derecho que indica que el Estado no se pueden enriquecer a costa del particular, lo cual no excluye que pueda ser investigado penalmente por la conducta descrita. A raíz de la consagración de esta norma que preveía la responsabilidad del contratista cuando él mismo, para lograr la adjudicación del contrato presentara una oferta artificialmente baja, las entidades estatales, para evitar que se presentaran propuestas en estas condiciones, decidieron incluir dentro de los pliegos de condiciones y términos de referencia lo que se ha denominado "pisos", asociados a determinar márgenes dentro del

presupuesto oficial destinado para financiar el proyecto, por debajo de los cuales se consideraba que era una propuesta artificialmente baja y ello generaba su rechazo".

"Si bien no tenemos antecedentes para señalar que las entidades estatales realizaban estudios técnicos para ser exactos y no rechazar ofertas por un mal cálculo en dicho porcentaje, lo cierto es que esta medida en nada era lesiva para los interesados en participar en el proceso de selección, pues si le aplicáramos el modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad con el test de igualdad, [3] llegaríamos a la conclusión de que la medida —evitar propuestas artificialmente bajas — es razonable para proteger un valor constitucional superior como es el interés general. En virtud de este valor se debe sacrificar un derecho fundamental como es el derecho a la igualdad: a aquellos a quienes por presentar una propuesta artificialmente baja — propuesta por debajo del porcentaje establecido en los pliegos de condiciones — no se les debía permitir su derecho de participación y deberían quedar excluidos del proceso de selección correspondiente, porque pondrían en riesgo los intereses del Estado cuando una vez adjudicado el contrato reclamaran desequilibrio económico de este (…) [4]". (CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera ponente: OLGA MÈLIDA VALLE DE LA HOZ, Bogotá, D. C, cinco (5) de julio de dos mil doce (2012), Radicación número: 25000-23-26-000-1995-00881-01(23087))"

Sin embargo atendiendo a que el presente proceso se trata de una invitación pública de mínima cuantía, no puede la entidad estatal establecer límites o topes, aspecto al que se refiere la Contraloría General de la República en su Concepto 18202 de marzo 26 de 2012, donde indica entre otros apartes lo siguiente:

"*Por lo anterior, si los contratos de mínima cuantía se deben adjudicar a los proponentes que cumpliendo los requisitos exigidos en la invitación pública oferten el menor precio, no pueden las entidades contratantes establecer límites o topes a la libertad que tienen los proponentes de competir y ofrecer un menor precio, máxime si se tiene en cuenta que la libre competencia es un mandato constitucional y que dicha competencia beneficia a la entidad contratante porque le permite aumentar la eficiencia en la asignación de sus recursos públicos*"

De acuerdo con lo anterior, un precio artificialmente bajo, debe conducir al rechazo de la oferta cuando no sea justificado, lo cual no ocurre en el caso de examen, para el evaluador se logró justificar por parte del proponente el precio ofertado para cada una de las actividades de la oferta económica presentada y en tal sentido no se pueden considerar precios artificialmente bajos.

Propuesta artificialmente baja es aquella oferta económica que se encuentra por debajo del promedio de precios de mercado, y que además su valor está por debajo del punto de no pérdida, en donde el oferente, si se le llega a adjudicar el contrato, vería lesionado su patrimonio, aspecto que no ocurre en el caso de examen de acuerdo con las explicaciones y soportes presentados por el proponente y el análisis realizado por el evaluador.

De acuerdo con la justificación indicada por el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., en los documentos allegados con el mensaje de fecha 18 de septiembre de 2023, enviado a la plataforma SECOP, proceso de selección IP-DT-SAN-017-2023, el precio ofertado para cada una de las actividades incluidas en la oferta económica responde a circunstancias objetivas del proponente y su oferta, circunstancias que se evidencian en lo referido en sus comunicaciones cuando afirma:

<u>Oficio de subsanación al informe de evaluación No. 1</u>

"*Actualmente la empresa cuenta con disponibilidad de equipos que hacen que los gastos representativos de suministro y disponibilidad de equipos bajen considerablemente, ya que solamente equivalen a un gasto de movilidad de los mismos al sitio de ejecución del proyecto.*

Es necesario agregar que, bajo la cotización efectuada con la empresa CONVEG S.A.S. para el proyecto ubicado en Barrancabermeja y Puerto Wilches y que gracias a que POWER VISION CONSTRUCTIONS tiene relaciones comerciales con esta, se otorgan precios con descuentos que justifican los valores que aportamos en la oferta económica, sin incluir los descuentos en equipos como trompos mezcladores y andamios…"

Teniendo en cuenta que el documento de invitación pública de condiciones establece los requerimientos técnicos que deben cumplir las obras a ejecutar y a que en su oferta el proponente POWER VISION

CONSTRUCTIONS S.A.S., se compromete a cumplir con los requerimientos técnicos establecidos por la entidad, lo cual hace a través de la comunicación allegada, y que de otra parte la ejecución del contrato va a estar bajo la vigilancia y control del ente contratante, aunado lo anterior a que el proponente en su comunicación se ratifica en los precios ofertados y manifiesta estar dispuesto a asumir las obligaciones del contrato en caso de que le sea adjudicado; no se evidencia que el hecho de que el proponente oferte para las actividades objeto del proceso de selección, un precio por debajo de los costos de mercado, desmejore la calidad de las actividades de obra y por lo tanto esta circunstancia no pone en riesgo el proceso, ni el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso que se adjudique el contrato a dicho proponente.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
14	POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.	**63.997.057,00**	**CUMPLE**

7. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES REALIZADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-SAN-017-2023, PUBLICADO EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

7.1. VERIFICACION JURÍDICA

PROPONENTE No 14 - **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**

Sirva como exordio indicar que todo acercamiento y análisis que se haga de la contratación estatal debe partir necesariamente de reconocer que la misma (tanto en su etapa previa de selección de los contratistas, como en la etapa de celebración, ejecución y liquidación de los contratos), no persigue propósito diferente al de cumplir con los fines propios del Estado, los cuales están consagrados en nuestra Constitución en el artículo 2, y a los cuales remite el artículo 3 de la Ley 80 de 1993

Lo anterior, determina necesariamente una conexión directa y vinculante entre contratación estatal y Constitución, lo cual va de la mano de lo que se ha venido denominando, a partir de 1991, como la "Constitucionalización del Derecho", que no es otra cosa que aceptar que la Constitución, y no la ley, es la fuente primaria y principal de todo el ordenamiento jurídico.

Así lo entendió la Ley 80 de 1993, en su texto original, con su lenguaje simple, sencillo y claro. Un estatuto con pretensión de ser un código breve y estable, que en lo fundamental remite al libro IV del Código Civil, pero con el norte muy claro: sus fines son los mismos del Estado (art. 2 CN y el art. 3 Ley 80).

En relación con la observación presentada por el proponente EGSA INGENIEROS SAS, es claro que cuando se solicitan aclaraciones, particularmente cuando se presentar presuntos precios artificialmente bajos, se requiere la expedición de adendas que impidan que el proceso contractual termine sin que haya una respuesta definitiva de la Entidad, la publicación del informe donde se declaró a la firma POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. admisible, imponía la obligación de contar con un término mínimo para que en términos de selección objetiva y de transparencia, el proponente pudiese aportar documentos que incluso no están registrados como requisitos habilitantes, sino como documentos previos a la comunicación de aceptación de la oferta. Con este sendero, se le otorgó un día el proponente No.14 para que presentará Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el certificado REDAM del representante legal de la firma proponente. Reiterando como en respuesta anterior se dijo, que los antecedentes disciplinarios y el REDAM no fueron enlistados como requisitos habilitantes, pero si exigibles para emitir la comunicación de aceptación de la oferta.

Ahora bien, cumplido el término otorgado, el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. no presentó los documentos exigidos (Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el certificado REDAM del representante legal de la sociedad proponente).

Con fundamento en el capítulo I numeral 1.15 Causales de rechazo – Literal E en armonía con el numeral 1.6 inciso 3 contenido en la invitación Pública IP-DT-SAN 017-2023.

Valga precisar, que, publicada la verificación de los requisitos habilitantes del oferente en examen, y de la evaluación del menor precio, la Entidad concede un plazo de un día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación. Las respuestas a las observaciones se publicarán en SECOP II. Por otra parte, se itera, cuando el proponente no cumpla, se responden las observaciones, como en el caso de examen, se está cumpliendo y se adenda el proceso para poder evaluar el siguiente menor valor y así sucesivamente.

Por lo anterior, procede el rechazo desde la óptica jurídica para la propuesta presentada por el Proponente No 14 - POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S. – **RECHAZADA.**

7.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 4, para la publicación y traslado del informe final de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe final de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, el proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, Mediante adjunto y mensaje de fecha 20 de septiembre de 2023, enviado a la plataforma SECOP, proceso de selección IP-DT-SAN-017-2023, presenta la siguiente observacion en relación con la verificación de la experiencia.

"*Solicito respetuosamente aclaración por parte de la empresa evaluada power visión lo siguiente:*

En el secop 1 referente a la experiencia ADECUACION CASA DEL ADULTO MAYOR EN EL CORREGIMIENTO DE SALGAR, MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO habla que fue ejecutado por un valor de $70.165.225,00

Y la certificación aportada habla por un valor de: 89.387.025, solicito se aclare y aporte la documentación necesaria para corroborar el valor final del contrato"

INVIAS RESPONDE:

Examinado lo indicado en la observacion del proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, y en el adjunto (Reporte SECOP), se precisa que en el reporte del SECOP el valor indicado corresponde a "Cuantía a Contratar". De otra parte el último evento que fue publicado en el SECOP fue la resolución de adjudicación, situación que impide conocer si posteriormente el contrato derivado tuvo alguna adición en valor.

Ahora bien, tal como está contenido en el documento de invitación pública: "*En virtud del principio de buena fe, los proponentes que presenten observaciones al proceso o a las ofertas y conductas de los demás oferentes, deben argumentar y demostrar la procedencia y oportunidad de estas*."

Con fundamento en lo anterior su observacion NO PROCEDE.

7.3. PROPUESTA ECONÓMICA

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 4, para la publicación y traslado del informe final de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe final de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, no se recibieron observaciones en relación con la verificación de la oferta económica.

8. VERIFICACIÓN CRITERIOS DE HABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LA PROPUESTA CON EL TERCER MENOR PRECIO.

EN RAZÓN DEL RECHAZO DE LA PROPUESTA DEL PROPONENTE UBICADO EN EL SEGUNDO ORDEN DE ELEGIBILIDAD Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015, SE ENTRA A VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES DEL OFERENTE UBICADO EN EL TERCER ORDEN DE ELEGIBILIDAD, ES DECIR LA PROPUESTA PRESENTADA POR JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ (PROPONENTE No. 12).

PROPONENTE No 12 - JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ

8.1. VERIFICACION JURÍDICA

Examinados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis jurídico de los mismos, se constató que el proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, presentó los siguientes documentos:

A) Formato N°1 Carta de presentación de la propuesta firmada por JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía número cedula de ciudadanía No.: 13.504.226 expedida en Cúcuta

B) La carta de presentación de la oferta está suscrita por proponente - ingeniero JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.504.226 expedida en Cúcuta y Matrícula profesional No. 68202-78527 STD

C) Certificación del Copnia la cual acredita como ingeniero Civil al Señor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 13.504.226 expedida en Cúcuta y Matrícula profesional No. 68202-78527 STD, igualmente señala que la matricula profesional se encuentra Vigente y No tiene antecedentes disciplinarios ético-profesionales.

D) Copia de la Cedula de Ciudadanía del Señor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ número 13.504.226 expedida en Cúcuta, quien funge como persona natural.

E) Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales suscrito por el proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ

F) Certificado de antecedentes judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, donde se evidencia que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

G) Certificado expedido por la Policía Nacional de Colombia medidas correctivas pendientes por cumplir, de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, donde se evidencia que no tiene medidas correctivas pendientes por cumplir.

H) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, donde se evidencia que no se encuentra registrado como responsable fiscal.

I) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación de JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, donde se evidencia que no registran sanciones ni inhabilidades vigentes.

J) Certificado REDAM expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones- MINTIC, donde se evidencia que JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ no se encuentra inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos

K) Aporta Formulario del Registro único Tributario- RUT

L) Certificado profesión liberal, donde manifiesta que el señor JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ presenta propuesta como persona natural y en calidad de profesión liberal.

M) Formato No.3 de Experiencia Requerida para el Proyecto, aporta certificaciones y serán evaluadas desde la óptica técnica.

N) Diligencia el formulario de propuesta económica, ofertando por el valor de $ 65.908.339 Incluido IVA

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **HABIL**

8.2. VERIFICACION EXPERIENCIA

Verificados los documentos solicitados en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023 y efectuado el correspondiente análisis técnico de los mismos, se constató que el proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, para acreditar el requisito de experiencia exigido presento:

- Certificación expedida por Ecopetrol, suscrita por la Coordinadora de Servicios Administrativos de Salud, en la que se indica que JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ., con cédula de Ciudadanía No. 13504226, ejecuto el contrato de obra No. RCM1-05-4007543, cuyo objeto fue "*OBRAS CIVILES PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL CASINO DE LA GERENCIA COMPLEJO BARRANCABERMEJA DE ECOPETROL S. A.Ñ UBICADO EN BARRANCABERMEJA SANTANDER*", con un valor total ejecutado de $ 65.609.335,00. Contrato ejecutado entre el 05 y el 28 de diciembre de 2005.

- Certificación expedida por Ministerio de Defensa Nacional – Central Administrativa y Contable Regional Popayán, suscrita por el Coronel EDGARDO ORLANDO QUIROZ SANCHEZ, en la que se indica que JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ., con cédula de Ciudadanía No. 13504226, ejecuto el contrato de obra No. 065-CENAC-POPAYAN-2020, cuyo objeto fue "*MANTENIMIENTO SALA VIP Y COMEDOR DEL BATALLÓN DE MOVILIDAD Y MANIOBRA No. 3 UNIDAD CENTRALIZADA POR LA CENAC REGIONAL POPAYAN, VIGENCIA 2020*", con un valor total ejecutado de $ 55.883.195,00. Contrato ejecutado entre el 24 de noviembre y el 18 de diciembre de 2020.

- Certificación expedida por Ministerio de Defensa Nacional – Comando Aéreo de Transporte Militar, suscrita por el Coronel ROBERTO CARLOS ALDANA PATIÑO, en la que se indica que JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ., con cédula de Ciudadanía No. 13504226, ejecuto el contrato de prestación de servicios No. 028-00-L-CATAM-GRUAL-2022, cuyo objeto fue "El mantenimiento, adecuación y mejoramiento constante y programado de las zonas verdes y arbolado para el Comando Aéreo de Transporte Militar", con un valor total ejecutado de $31.121.565,00. Contrato ejecutado entre el 25 de abril y el 30 de noviembre de 2022.

De los documentos antes mencionados se obtuvo la información necesaria para realizar la verificación del requisito de experiencia establecido en el pliego de condiciones, encontrando que cumple con lo exigido.

Sin embargo, en el numeral 4.10 EXPERIENCIA del documento de invitación pública del proceso IP-DT-SAN-017-2023, se estipula lo siguiente:

"*Los Proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) la presentación del Formato 3 – Experiencia y ii) copia de alguno de los documentos válidos para demostrar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.10.4*."

Verificados los documentos allegados con su propuesta, se echa de menos el Formato 3 – Experiencia. Así las cosas, se le requiere para que aporte el Formato 3 – Experiencia, para lo cual se le otorga un plazo de un día contado a partir del día siguiente a la publicación en SECOP II del presente informe de evaluación.

RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES ES: **HABIL**

8.3. PROPUESTA ECONÓMICA

Realizada la verificación aritmética de la propuesta económica presentada por el proponente JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, se encontró que es consistente en un todo con los valores parciales y total consignados en la misma, no dando lugar a correcciones aritméticas y de otra parte cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Se hace la aclaración de que la oferta económica presentada por el proponente JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, no presenta errores aritméticos y por lo tanto su valor se mantiene, siendo este $65.908.339,00.

Por error involuntario durante la verificación de las ofertas se obtuvo el valor indicado en el cuadro de la página 3 de $65.908.460,00, el cual es necesario corregir, siendo el valor real de la oferta económica $65.908.339,00 tal como lo ha presentado en proponente en su oferta.

Con fundamento en lo anterior la oferta económica presentada por el proponente JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, cumple con las condiciones exigidas en el documento de invitación pública.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
12	JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ	**65.908.339,00**	**CUMPLE**

9. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES REALIZADAS RESPECTO DEL INFORME DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-SAN-017-2023 PUBLICADO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023 E INFORME DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-SAN-017-2023 PUBLICADO EL DEL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

9.1. VERIFICACION JURÍDICA

PROPONENTE No 14 - **POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S.**

Respetado proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S., En relación con su observación o subsanación al informe de evaluación definitivo, como usted lo denomina presentado el 22 de septiembre de 2023, el INVIAS le precisa: el informe fechado 19 de septiembre de 2023, en el numeral 5, (**RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES REALIZADAS RESPECTO DEL INFORME No. 2 DE EVALUACIÓN SELECCIÓN DE MINIMA CUANTÍA IP-DT-SAN-017-2023, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2023) subnumeral 5.1(VERIFICACIÓN JURÍDICA),** en las páginas 9 y 10, en desarrollo de principios de transparencia y selección objetiva se le otorgó a la sociedad en cuestión un plazo perentorio de un día contado a partir del día siguiente de la publicación en el **SECOP** del informe, el citado fue publicado en la página anotada el 19 de septiembre de 2023, acompañado de la respectiva adenda para que el proceso pudiese continuar; así las cosas, el 20 de septiembre era el día con que contaba el oferente para presentar la documentación exigida y el plazo vencía ese día y no el día siguiente a las 5 p. m.

Sin perjuicio del criterio temporal anotado; desde otra arista y abanderando el sendero trazado por la Procuraduría General de la Nación, el representante legal de una sociedad puede inscribir la misma, vía correo electrónico o personalmente desde el mismo momento en que pueda acreditar su existencia, para el caso examinado desde el primero de junio de 2023, y obtener en el segundo caso, el certificado de antecedentes disciplinarios de inmediato. Luego la Administración no puede correr con la carga de celebrar un contrato con persona jurídica que carezca de antecedentes disciplinarios, simple y llanamente porque no se diligencio su inscripción oportunamente ante el citado ente de control.

Atendiendo este criterio basilar, el proponente POWER VISION CONSTRUCTIONS S.A.S, no presentó en tiempo la documentación solicitada, por lo que se mantiene el **RECHAZO** de su ofrecimiento.

9.2. VERIFICACION JURÍDICA

PROPONENTE No 12 - **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**

En consideración a que no se presentaron observaciones frente a la verificación jurídica de este proponente, se mantiene el resultado inicial de la misma como **HABIL**

9.3. VERIFICACION EXPERIENCIA

PROPONENTE No 12 - **JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ**

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 5, para la publicación y traslado del informe final de verificación de los requisitos habilitantes proponente ubicado en el tercer orden de elegibilidad y presentación de observaciones y/o documentos de subsanabilidad, el proponente JUAN CARLOS PAEZ MARTINEZ, Mediante adjunto y mensaje de fecha 22 de septiembre de 2023, enviado a la plataforma SECOP, proceso de selección IP-DT-SAN-017-2023, presenta el siguiente documento para subsanar requerimiento de la entidad en relación con la verificación de la experiencia.

El proponente allegó el FORMATO 3 – EXPERIENCIA, en el que relaciona los contratos aportados en su propuesta para acreditar la experiencia requerida.

Así las cosas, el proponente da cumplimiento a lo estipulado en el literal B, del subnumeral 4.10.1 y en consecuencia, se mantiene su RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA DE LOS REQUISITOS HABILITANTES: **HABIL**

9.4. PROPUESTA ECONÓMICA

Durante el término establecido en la INVITACION PUBLICA y ADENDA No. 5, para la publicación y traslado del informe final de verificación de los requisitos habilitantes y presentación de observaciones al informe final de evaluación y/o documentos de subsanabilidad, no se recibieron observaciones en relación con la verificación de la oferta económica.

Con fundamento en lo anterior la oferta económica presentada por el proponente JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, mantiene su condición de cumplimiento de las condiciones exigidas en el documento de invitación pública.

PROPUESTA No.	PROPONENTE	VALOR TOTAL	EVALUACIÓN
12	JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ	**65.908.339,00**	**CUMPLE**

10. RESUMEN DEFINITIVO VERIFICACION REQUISITOS HABILITANTES

No.	PROPONENTE	Verificación Jurídica	Verificación Experiencia	Resumen Definitivo
12	JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ	**HABIL**	**HABIL**	**HABIL**

11. RECOMENDACIÓN DEL COMITE EVALUADOR

Conforme a los principios de transparencia y del deber de selección objetiva, derivados del principio de igualdad previsto en la Constitución Política, y los parámetros objetivos de verificación, el comité evaluador recomienda al ordenador del gasto, aceptar la oferta presentada por el proponente JUAN CARLOS PÁEZ MARTÍNEZ, teniendo en cuenta que, su propuesta cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en la Invitación Pública IP-DT-SAN-017-2023.

12. PROFESIONALES A CARGO DE LA EVALUACIÓN



RAFAEL ROJAS FLOREZ
Evaluación Jurídica



VICTOR MANUEL RUIZ VARGAS
Evaluación Técnica